

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
30 DE NOVIEMBRE 2020**

En la ciudad Oaxaca de Juárez,  
Oaxaca; siendo las dieciocho horas con catorce minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte. -----

**Secretario:** Buenas tardes a todas y a todos, en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVI-19, para el día de hoy lunes treinta de noviembre de dos mil veinte, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejera electoral Nayma Enríquez Estrada; Consejera Electoral Consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa; Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro; Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral Zaira Alheli Hipólito López, representaciones de los Partidos Políticos: por el Partido Acción Nacional Edgar Manuel Jiménez Mendoza; por el Partido de la Revolución Democrática Daniel Pérez Montes; por el Partido del Trabajo Jesús Alfredo Sánchez Cruz; por el Partido Verde Ecologista de México, Ana Karen Ramírez Pastrana, por el Partido Movimiento Ciudadano Ricardo Coronado Sanginés; por el Partido MORENA Hermes Eduardo Ramírez Morales, por el Partido Nueva Alianza Oaxaca José Manuel Luis Vera, por el Partido Encuentro Solidario Erguá Manuel Pérez Maciel, por el Partido Fuerza Social por México Christian Velásquez Vera y el de la voz Secretario Ejecutivo Luis Miguel Santibáñez Suárez; presente, y Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales incluyéndole a usted, así como la representación de nueve Partidos Políticos, por lo que me permito declarar la existencia de cuórum legal. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con catorce minutos de este lunes treinta de noviembre de presente año, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente. Antes de poner a su consideración el orden del día, quisiera comentarles la noticia que nos comparte el representante del Partido Fuerza Social por México, que el representante suplente ante este Consejo General, el licenciado Pablo Eloy Hernández García a fallecido, por lo que solicito un minuto de silencio. -----

**Consejero Presidente:** solicito al secretario ejecutivo sirva a poner a consideración el orden del día correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: **primero**, proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-36/2020, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; **segundo**, proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-37/2020, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el proceso electoral ordinario 2020-2021. Es la cuenta. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario. -----

**Presidente:** señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las y los Consejeros Electorales levantan la mano), muchas gracias, Consejero Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes.-----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, proceda con el desahogo del orden del día. -  
**Secretario:** En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulado. -----

**Consejero presidente:** Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- -----

**Secretaría:** Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como primer punto, tenemos uno, Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-36/2020, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; (Es la cuenta Consejero Presidente).-----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. -----

En el uso de la voz el Representante de **Movimiento Ciudadano** manifiesta: Buenas tardes, quisiera solicitar que nos pudieran compartir el procedimiento que utiliza el Instituto, para determinar los gastos de precampaña., en virtud de que estamos en una sesión pública, cuáles son los mecanismos para establecer estos gastos, de tal manera que la ciudadanía pueda entender por que se fijan estas cantidades, es importante que podamos conocer el mecanismo de gastos de precampaña y campaña. -----

**Consejera Carmelita Sibaja Ochoa** manifiesta: Buenas tardes a todos y todas, como bien refiere es importante que se explique de que va estos gastos, además de un ejercicio de transparencia con la ciudadanía, el cual viene detallado en el acuerdo. -----

**Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifiesta:** pediría que se lea el artículo 192 de la LIPEEO que tiene las reglas para obtener los montos a los que se refiere el representante del Partido Movimiento Ciudadano, es cuanto. -----

El secretario del Consejo procede a dar lectura al artículo referido por el consejero **Wilfrido Almaraz Santibáñez** -----

**Consejero Presidente:** Si no hay alguien más en el uso de la voz, señor secretario le solicito tome usted la consulta correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? a favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López?, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-36/2020** se aprobó por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-36/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. Por Acuerdo número IEEPCO-CG-02/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.

En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

**CONSIDERANDO:**

**Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confieren la CPEUM y la LGIPE.

- Que el artículo transitorio séptimo del decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, establece que el Consejo General del Instituto, por mayoría de votos de sus integrantes, podrá modificar los plazos y hará los ajustes necesarios dentro del Proceso Electoral con base en el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la fecha de la Jornada Electoral.

**Topes de precampaña.**

- Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña que puedan erogarse en las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso y Concejalías a los Ayuntamientos.
- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la LIPEEO, a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En mérito de lo anterior, los topes de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría relativa, así como de Concejalías a los Ayuntamiento que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ascendió a las siguientes cantidades:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.	<b>\$21,702,678.04</b>
CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS.	

Así entonces, los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del veinte por ciento de los topes máximos de campaña de las elecciones referidas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como a continuación se detalla:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOPES DE CAMPAÑA	PORCENTAJE ESTABLECIDO	TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA 2020-2021
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	\$21,702,678.04	20%	\$4,340,535.61
CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS			

En mérito de los resultados obtenidos, así como de la operación aritmética efectuada en cada Distrito Electoral y los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, este Consejo General obtiene los topes máximos de gastos que podrán erogar los Partidos Políticos con motivo de las precampañas que se desarrollen en los veinticinco Distritos Electorales Locales y los ciento cincuenta y tres Municipios, para elegir a las personas en sus candidaturas a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Cabe señalar que los topes arriba señalados, se distribuyen entre todos los distritos y municipios electorales, respectivamente, por lo que dichas cantidades equivalen al total de los topes máximo de

precampaña de las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y que se especifican y distribuyen en los anexos de la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XXIV, y 179 de la LIPEEO, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que con sus anexos se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se determinan como topes máximos de gastos de precampaña para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, los consignados en el anexo 1, a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** Se determinan como topes máximos de gastos de precampaña para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos, los consignados en el anexo 2, a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, continúe la secretaria con el siguiente punto en el orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como **punto número 2**, en el orden del día, tenemos: Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-37/2020, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el proceso electoral ordinario 2020-2021. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. -----

El representante del **Partido Movimiento Ciudadano** manifiesta: En el caso de candidaturas independientes, la metodología es menor que los que tienen los Partidos Políticos, Movimiento Ciudadano, desde el 2017 lleva apoyando esta figura, la cual ha venido a evolucionar, y es menor el tope de gasto de precampaña solamente el 10%, los requisitos para acceder a una candidatura es sumamente complicado para los municipios que esta muy adentrados, muy alejados, ojala siga mejorando, y que todo

ciudadano tenga derecho a ser votado y pueda ser fácilmente, que no se enfrenten a grandes obstáculos, ojalá que esto pueda ir evolucionando a la par de interés del algunos. -----

**Consejero Presidente:** Si no hay alguien más en el uso de la voz, secretario tome la votación correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el **Acuerdo IEEPCO-CG-37/2020** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-37/2020, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

#### **ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### **ANTECEDENTES:**

- III. Por Acuerdo número IEEPCO-CG-02/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.

En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Competencia.**

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIFE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos

en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

12. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, el Consejo General tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confieren la CPEUM y la LGIPE.
15. Que el artículo transitorio séptimo del decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, establece que el Consejo General del Instituto, por mayoría de votos de sus integrantes, podrá modificar los plazos y hará los ajustes necesarios dentro del Proceso Electoral con base en el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la fecha de la Jornada Electoral.

#### **Topes de apoyo de la ciudadanía.**

16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
17. Que conforme a lo establecido por el artículo 374 de la LGIPE, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
18. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSE, es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, ser votada para los cargos de elección popular, como Candidaturas Independientes o por los Partidos Políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la LIPEEO, dentro del proceso de selección de las candidaturas independientes está comprendida la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía.
20. Que conforme a lo establecido por el artículo 90 de la LIPEEO, este Consejo General señalará los topes de gastos que pueden erogarse durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo de la ciudadanía.

21. Que el artículo 92, párrafo 1 de la LIPEEO, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que una ciudadanía obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en la citada Ley.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la LIPEEO, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos de la referida Ley.
23. Que en términos de lo establecido por los artículos 95 y 96 de la LIPEEO, las personas aspirantes por ningún medio podrán realizar actos anticipados de campaña, ni ningún otro acto tendiente a recabar el apoyo de la ciudadanía o influir con este fin, fuera de los plazos establecidos por la convocatoria respectiva. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente o en su caso la cancelación de dicho registro en términos de lo establecido en la citada Ley.

Queda prohibido a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

24. Que el artículo 97 de la LIPEEO, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General de este Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. De la misma forma, determinará el tope de gastos que las personas aspirantes quienes, podrán erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía. Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalados perderán el derecho a ser registrados en las candidaturas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
25. Que la LIPEEO no dispone un porcentaje máximo de gastos a erogar para la etapa de apoyo de la ciudadanía, ni parámetros para que este Consejo General los establezca; en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicha Ley, este Consejo General determina precedente aplicar supletoriamente el artículo 374 de la LGIPE, y determinar que el tope de gastos que las personas aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En términos de lo expuesto, los topes máximos de gastos de campañas para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, determinados mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-02/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, fueron los siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
Diputaciones al Congreso	\$21,702,678.04
Concejalías a los Ayuntamientos	

En los términos expuestos, los topes máximos de gastos de apoyo a la ciudadanía que las personas aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del diez por ciento de los topes máximos de campaña de las elecciones referidas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como a continuación se detalla:

Tipo de elección	Tope de campaña	Porcentaje establecido	Topes de apoyo de la ciudadanía
------------------	-----------------	------------------------	---------------------------------



Diputaciones por el principio de mayoría relativa	\$21,702,678.04	10%	\$2,170,267.80
Concejalías a los Ayuntamientos			\$2,170,267.80

En mérito de lo anterior, los resultados totales señalados para las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, deberán dividirse entre los Distritos Electorales y Municipios, respectivamente; así entonces, las cantidades arriba señaladas, se distribuyen entre todos los Distritos y Municipios, respectivamente, por lo que equivalen al total de los gastos máximos de apoyo de la ciudadanía de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y que se especifican y distribuyen en el anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 374 de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones I y II; 89, fracción III; 90; 92, párrafo 1; 93; 95; 96 y 97 de la LIPEEO, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**SEXTO.** Se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con la distribución consignada en el anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, continúe por favor la Secretaría con el siguiente punto en el orden del día.-----

**Secretario:** Consejero Presidente le informo que se ha agotaron los puntos en el orden del día.

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, habiéndose agotado el orden del día, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, de este lunes treinta de noviembre del presente año, clausuro la presente sesión extraordinaria que tengan todos ustedes tardes.-----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, constando de nueve fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos.-----

-----**DOY FE**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**